



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00190

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda formulada fue inadmitida mediante providencia del pasado 15 de febrero de 2024. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 4°), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que unos defectos no fueron subsanados.

- En el numeral 3° se solicitó que se señalarán claramente cuáles son los servicios prestados y cobrados a la demandada y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la demandada recibió y aportará evidencia de ello.

En ese sentido se advierte que de conformidad con el artículo 82.5 la parte demandante tiene la obligación de narrar *"los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*, conforme con lo anterior la parte demandante tenía la obligación de narrar claramente cuáles fueron los servicios prestados y que se pretenden cobrar y las condiciones en las que lo hizo, pues son esos hechos sobre los que el demandado deberá ejercer su derecho a la defensa y sobre los que versaría el debate probatorio.

Entonces como en la demanda y en la subsanación esos hechos no fueron claramente narrados, el Juzgado no puede tener por subsanado esos requerimientos.

- Conforme con el numeral 6 y 420 del C.G.P el Juzgado requirió en la inadmisión al demandante para informara sobre la ubicación de las facturas expedidas a cargo de la demandada atendiendo a lo afirmado en la demanda y que, de ser el caso, las aportara. En ese sentido, el demandante afirmó que esas facturas fueron entregadas a un abogado para iniciar el respectivo proceso de cobro y a la fecha no ha logrado que el abogado se las devuelva. Así las cosas, atendiendo a la naturaleza de las facturas, títulos valores, y a

la afirmación atinente de que estas fueron entregadas a un abogado para que se ejecutara el derecho incorporado, el Despacho considera que antes de iniciarse el presente trámite la parte actora debió adelantar las gestiones pertinentes para recuperar esas facturas de venta físicas y aportarlas al proceso pues de no ser así se está ante el riesgo de que se estén adelantando dos procesos judiciales con el mismo objetivo.

Por lo anterior, la afirmación realizada por la parte actora para justificar la omisión de allegar esas facturas no es suficiente para tener por cumplido ese requerimiento.

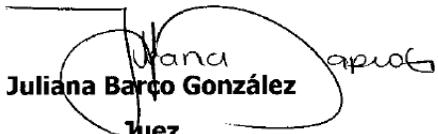
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 marzo de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8c4e87476c3724a607baa7f3fbee46910e186e092341526e8bd9781a1933a0**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>